



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

ACTA 6/2018**CONSEJO RECTOR – ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES” DE SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)****SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2018**

En San Vicente del Raspeig, siendo las trece horas y seis minutos del día once de julio de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Reuniones (planta 3ª) del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, sita en la plaza de la Comunitat Valenciana, 1, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Jesús J. Villar Notario, los siguientes miembros:

D. José Luis Lorenzo Ortega	Concejal Delegado – Vicepresidente
D.ª Isalia Gutiérrez Molina	Vocal Compromís
D. Bienvenido Gómez Rodríguez	Vocal Sí Se Puede
D. José Rafael Pascual Llopis	Vocal PP
D. José Alejandro Navarro Navarro	Vocal Ciudadanos
D. Miguel Ángel Alemañ Maruenda	Representante de personal.

Al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Rector de este Organismo Autónomo Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en primera convocatoria.

No asiste D. Javier Martínez Serra, vocal de Guanyar, D. Roque González Platero, representante del Club Ciclista San Vicente y D.ª María del Pilar Pozuelo Martínez, representante de alumnos/as.

Da fe del acto como Secretaria Dª Olga Pino Diez. Asiste igualmente la Interventora Dª Elena García Martínez y el Tesorero D. Carlos Marco Hernández.

Abierto el acto por la presidencia se pasa a tratar de los asuntos figurados en el correspondiente ORDEN DEL DÍA.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el 14 de junio de 2018.

2.- DAR CUENTA DE DECRETOS

Desde el 21 de junio de 2018 hasta el de 4 de julio de 2018, la Presidencia/Vicepresidencia de este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes ha dictado los siguientes Decretos:

DECRETO N°	FECHA	N° EXPTE.	CONCEPTO
1116/2018	21/06/18	149/2018/OAL	Disponer gasto Contrato Servicios de limpieza y mantenimiento de los espacios verdes y arbolado urbano.
1127/2018	21/06/18	6/2018/CONSRECTOAL	Convocatoria sesión extraordinaria Consejo Rector el 26 de junio de 2018.
1128/2018	21/06/18	150/2018/OAL	Rectificar error material bases convocatoria bolsa Auxiliares de Instalaciones.
1170/2018	26/06/18	151/2018/OAL	Aprobar relación contable Q/2018/44.
1171/2018	26/06/18	152/2018/OAL	Aprobar relación contable Q/2018/45.



Q:\loales\oal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

DECRETO Nº	FECHA	Nº EXPTE.	CONCEPTO
1172/2018	26/06/18	60 a 78/2018/COLOADLDEP	Devolución de ingresos VIII.
1190/2018	28/06/18	154/2018/OAL	Conceder subvención no dineraria en trofeos y medallas.
1215/2018	04/07/18	157/2018/OAL	Productividad nómina julio 2018.
1216/2018	04/07/18	22 a 26/2018/GRATPEROAL	Gratificaciones nómina julio 2018.
1217/2018	04/07/18	156/2018/OAL	Ayudas sociales-sanitarias julio 2018.
1218/2018	04/07/18	155/2018/OAL	Canon 26ª mensualidad bar-restaurante julio 2018.

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES (EXP. 116/2018).

Vista la propuesta de *D. José Luis Lorenzo Ortega*, Concejal de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig donde EXPONE:

De acuerdo con lo previsto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 01/10/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la adecuación a los principios de buena regulación contemplados en la citada norma: necesidad, eficacia proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, se propone una nueva regulación de las ordenanzas reguladoras de los ingresos en el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes.

La presente modificación se encuentra incluida en el Plan Normativo Anual 2018 aprobado por decreto 232, de 15/02/2018.

En este caso, se propone la fusión de las ordenanzas reguladoras del precio público de escuelas de verano y otros servicios, con la de escuelas deportivas en una sola para facilitar al usuario un único documento que regule los precios de los servicios deportivos municipales. La modificación supone, aparte de ello, la adecuación del precio público a la experiencia en el día a día, con el fin de mejorar el servicio. Ello incluye:

- El redondeo y adecuación de las tarifas.
- Eliminación de la matrícula en las escuelas de invierno, ya que suponía un obstáculo para la inscripción en el segundo semestre. Su precio se integra en las cuotas cuatrimestrales.
- La distinción entre adulto y niño en las tarifas de la escuela de invierno y la de verano en actividades no acuáticas. El precio menor en niños se debe a motivos de fomento del deporte y hábitos saludables desde pequeños. En cambio, en las actividades acuáticas de las escuelas de verano el precio de los niños varía con la edad por motivos de ratio alumno/monitor: a menor edad, menor ratio, mayor precio.
- La eliminación de la distinción entre empadronados y no. El nuevo precio único es ponderado teniendo en cuenta que hay más usuarios empadronados.
- La inclusión de un precio semanal en la escuela de verano.
- La reducción del precio en un 50% en las 24 horas fútbol 7- fútbol 8 senior (precio/equipo) y 24 horas tenis/pádel adultos, si bien se estima que dicha reducción conllevará un incremento de los usuarios especialmente notable en el pádel.
- Se estima que la eliminación de la tarifa de matriculación conllevará un aumento de la demanda del 10% por la elasticidad demanda-precio en las escuelas deportivas de invierno.

El art. 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales (LHL), establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad. A la vista del estudio



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

económico obrante en el expediente los datos pueden sintetizarse en el siguiente cuadro, que también da respuesta al requerimiento el art. 129.7 de la Ley 39/2015 (repercusión en gastos e ingresos):

Ingresos (e estima que la eliminación de la tarifa de matriculación conllevará un aumento de la demanda del 10% por la elasticidad demanda-precio en las escuelas deportivas de invierno)	322.311,23
Coste (no varía con la modificación)	956.245,38
Grado de cobertura	33,71%
Diferencia de ingresos con anterior redacción (anual)	-572,62
Diferencia de ingresos con anterior redacción (prorrataada a meses)	-47,72

En consecuencia, el precio público presenta un grado de cobertura de 33,71%, si bien, de acuerdo con el 44.2 LHL se estima que el interés público que conlleva la promoción del deporte avala el que se consigne presupuestariamente la diferencia.

Se ha sustanciado la consulta pública regulada en el art. 133 Ley 39/2015, sin que se hayan presentado opiniones por los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, el Consejo Rector, por MAYORIA de 4 votos a favor de los vocales del PSOE, Compromís y el vocal Representante de Personal y 3 abstenciones de los vocales del PP, C's y SSPSV.

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS DEL O.A.L. "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG", cuya redacción se incluye como anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Derogar las anteriores ordenanzas reguladoras del precio público por la prestación del servicio de escuela de verano y otros servicios organizados por el O.A.L. y la del precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales del O.A.L., una vez entre en vigor la nueva.

TERCERO.- Que se eleve el presente acuerdo a la superior aprobación del Pleno.

ANEXO.-

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS DEL O.A.L. "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG"

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes (en adelante O.A.L.), establece el precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales que se regirá por la presente ordenanza y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

La prestación del servicio de enseñanza en las escuelas deportivas municipales que organice el O.A.L.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

La obligación del pago nace en el momento de formalizar la inscripción. La no asistencia a las escuelas por causas imputables al interesado no libera de la obligación del pago.



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio regulado en esta ordenanza.

Cuando se trate de menores de edad o personas legalmente incapacitadas, serán responsables directos del pago correspondiente sus progenitores, tutores o guardadores legales o de hecho.

ARTÍCULO 5. TARIFAS

Se distingue en las tarifas entre aquellos usuarios que cumplan los 15 años durante el segundo año natural del período bianual del curso (mayores de 15) y los que no (menores de 15).

5.1. ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO:

Comprenden el período desde el primer día laboral de octubre hasta el último día laboral de mayo, constando de 2 cuatrimestres (octubre-enero y febrero-mayo). Las vacaciones coincidirán con el calendario lectivo oficial publicado por la Consellería de Educación.

El precio público para cursos de los usuarios mayores de 15 será el siguiente:

HORAS SEMANA	CUOTA CUATRIMESTRE
1 h semanal	38,00 €
2 h semanales	73,00 €
3 h semanales	108,00 €

El precio público para los usuarios menores de 15 será el siguiente:

HORAS SEMANA	CUOTA CUATRIMESTRE
1 h semanal	30,00 €
2 h semanales	58,00 €
3 h semanales	87,00 €

En el caso que se organicen escuelas con una duración superior a la arriba indicada se calculará el precio de la cuota anual en función de las horas semanales a impartir, a una tarifa de 36,5 €/hora-cuatrimestre para los adultos y de 29 €/hora-cuatrimestre para los niños.

5.2. ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO

El precio público será el relacionado en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES ACUÁTICAS (INTENSIVOS 15 SESIONES)	PRECIO CURSO
Natación (6 meses a 3 años)	65,00 €
Natación (4 a 6 años)	50,00 €
Natación (más de 7 años)	35,00 €
ACTIVIDADES SECO MAYORES DE 15	PRECIO CURSO
	MENSUAL
1 H SEMANAL	15,00 €
2 H SEMANALES	25,00 €
3 H SEMANALES	35,00 €
ACTIVIDADES SECO MENORES DE 15	PRECIO CURSO
	MENSUAL
1 H SEMANAL	10,00 €
2 H SEMANALES	20,00 €
3 H SEMANALES	30,00 €



Q:\loales\oal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

En el caso que se organicen escuelas con una duración superior/inferior a la arriba indicada se calculará el precio de la cuota de la siguiente forma:

- *Actividades acuáticas:* Se calcula el precio/día resultante de cada uno de los grupos de edad reflejado en el cuadro anterior, y se multiplica por el número de días que vaya a tener la actividad ofertada. Ejemplo escuela natación niños (4 a 6 años) para 20 días: precio día = 50 €/15 días = 3,33 €/día > precio escuela 20 días = 3,33*20 = 66,66 €.
- *Actividades seco mensuales.* Cada hora extra se establece en 11,50 € para mayores de 15 y 10 € para menores.

5.3. ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC"

El servicio se prestará en los días lectivos (de lunes a viernes) del período comprendido entre el fin del calendario escolar (finales junio) y el 15 de agosto, ambos incluidos, distribuidos de la siguiente forma:

- Junio desde primer día sin colegio.
- Primera quincena de julio, a desarrollar entre los días 1 y 15 de julio de (ambos incluidos).
- Segunda quincena de julio, a desarrollar entre los días 16 y 30 de julio (ambos incluidos).
- Primera quincena de agosto, a desarrollar entre los días 1 y 15 del mes de agosto (ambos incluidos).

El horario se fija de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h, sin perjuicio del servicio complementario de comedor, de lunes a viernes de 14:00 a 16.00 h y del servicio adicional de guardería, de lunes a viernes de 8:00 a 9:00h y/o de 16:00 a 17:00 h.

ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC" (FINAL JUNIO)	PRECIO/SEMANA PARTICIPANTE
Escuela de verano . Horario de 9 a 14 horas (sin servicio de comedor).	50,00 €
Suplemento servicio de comedor. Horario de 14 a 16 horas.	37,50 €
Suplemento servicio de guardería. Horario de 8 a 9 horas.	6,00 €
Suplemento servicio de guardería. Horario de 16 a 17 horas.	6,00 €

ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC" (QUINCENA)	PRECIO/QUINCENA PARTICIPANTE
Escuela de verano . Horario de 9 a 14 horas (sin servicio de comedor).	100,00 €
Suplemento servicio de comedor. Horario de 14 a 16 horas.	75,00 €
Suplemento servicio de guardería. Horario de 8 a 9 horas.	12,00 €
Suplemento servicio de guardería. Horario de 16 a 17 horas.	12,00 €

5.4. OTROS SERVICIOS

Servicio	Características	Precio de inscripción
Salida de senderismo	Todas las edades	5,00 €
Programas y talleres específicos	Todas las edades	5,00 € / sesión
24 horas fútbol sala y fútbol en cualquiera de sus modalidades	Precio por equipo	Juvenil (según Real Federación Española de Fútbol): 50,00 € Senior (según Real Federación Española de Fútbol): 75,00 €
24 horas tenis/pádel	Todas las edades	5,00 €



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

- Escuelas deportivas (invierno y verano): estarán exentos los ciudadanos que acrediten alguno de los siguientes requisitos en el momento de la formalización de la inscripción:*
 - *Las personas de 65 años o mayores.*
 - *Los pensionistas que tengan reconocida la situación de “Incapacidad Permanente Absoluta” o “Gran Invalidez”, por la Tesorería General de la Seguridad Social, o por sentencia judicial firme y sus cónyuges. Se acredita esta condición de pensionista mediante la presentación del documento acreditativo expedido por el órgano competente.*
 - *Los pensionistas con un grado de invalidez igual o superior al 65% y sus cónyuges. Se acredita esta condición de pensionista mediante la presentación del documento acreditativo de la resolución expedido por el órgano competente, donde conste el grado de discapacidad.*
 - *Los pensionistas por viudedad. Se acredita esta situación mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge.*
 - *Los pensionistas por orfandad menores de edad. Se acredita esta situación mediante la presentación del libro de familia o el certificado de defunción del padre, madre o tutor legal.*
 - *Los alumnos que sean admitidos en los cursos de Deporte y Natación Adaptada, que cumplan los requisitos específicos de cada curso.*
- La exención del punto anterior únicamente podrá disfrutarse para una actividad por período. Ejemplo: si en la escuela de invierno se está matriculado en pilates y yoga, sólo estaría una exenta; en cambio si yoga se hace en verano, ambas estarían exentas.*
- Los cónyuges de cualquiera de las situaciones anteriores de pensionista y/o jubilado. Deberán presentar, además de la documentación requerida para cada uno de los casos de exención, el libro de familia o el certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho o el certificado de convivencia del padrón municipal.*

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

Gozarán de una bonificación del 50% los siguientes casos:

- Los pensionistas y/o jubilados relacionados en el artículo de exenciones que se matriculen de una segunda actividad deportiva o más y cumplan los requisitos mencionados anteriormente, debidamente acreditado en el momento de la formalización de la matrícula.*
- Familias numerosas. Esta tarifa se aplicará a las familias numerosas, siendo necesario que aporten el libro de familia numerosa en vigor en el momento de la formalización de la inscripción en las escuelas deportivas de invierno.*

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

8.1. ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO

Los sujetos pasivos presentarán en las oficinas del OAL, en los plazos señalados por éste, la solicitud de los servicios a prestar mediante el impreso de inscripción debidamente cumplimentado, en el que figurará la cuenta bancaria donde se domicilian las cuotas mensuales y adjuntando la documentación necesaria.

No se podrá formalizar la inscripción y por ende iniciar el servicio cuando existan deudas impagadas de cualquier clase de cursos anteriores. Se considerarán deudas impagadas aquellas que, aún cuando no se haya asistido a la actividad, no se haya presentado la solicitud de baja ante el O.A.L. por registro de entrada.

El pago de las cuotas se hará en 2 partes: 50% de la cuota anual en octubre y el otro 50% en febrero. Dichos pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria. No obstante, podrán ser abonadas por una sola vez, a solicitud del sujeto pasivo de las mismas, mediante la presentación de la oportuna declaración liquidación.

La gestión y el cobro de esta tasa podrá realizarse mediante recibo derivado de padrón. A este respecto, el O.A.L. elaborará listas cobratorias por los dos períodos de pago (octubre y febrero), que habrán de ser aprobadas por el órgano competente y expuestas al público por un plazo de 15 días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. Las cuotas serán puestas al cobro durante los meses de octubre y febrero. Con la formalización de la inscripción se entenderá notificada el alta en el padrón.

En caso que la inscripción a las escuelas se realice en fechas distintas al inicio de cada cuatrimestre, su cuantía se liquidará desde la fecha de formalización de la inscripción hasta la fecha en que se complete el periodo cuatrimestral



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

correspondiente, por meses íntegros incluyendo el de alta. La cuota correspondiente al cuatrimestre en que se produzca el alta deberá ser abonada mediante declaración liquidación.

El impago de una cuota cuatrimestral, determinará la imposibilidad de seguir asistiendo a las actividades.

8.2. ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO

Los interesados podrán satisfacer el precio público abonando la autoliquidación en las oficinas de deportes, web, cajeros u otra vía que se habilite.

8.3. ESCUELA DE VERANO

Los interesados podrán satisfacer el precio público abonando la autoliquidación en las oficinas de deportes, web, cajeros u otra vía que se habilite.

ARTÍCULO 9.- GESTIÓN

- Los pagos se realizarán del modo que establezca el servicio administrativo del O.A.L. En el caso que se establezca que sea por domiciliación bancaria, los gastos ocasionados por la devolución del recibo emitido por este concepto, irán a cargo del titular de la cuenta.*
- No podrá formalizarse la inscripción y por ende iniciarse la asistencia a las escuelas deportivas, en tanto no se satisfaga el importe del precio que origine la misma, así como cuando existan deudas impagadas de cursos anteriores. Se considerarán deudas impagadas aquellas que, aún cuando no se haya asistido a la actividad, no se haya presentado la solicitud de baja ante el O.A.L. por registro de entrada.*
- Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos e intereses que legalmente correspondan.*
- Se darán de baja los alumnos en las escuelas deportivas, sin derecho a la devolución del precio público abonado, por los siguientes motivos:*
 - Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos*
 - En el caso de alumnos con tarifa 0, por faltas reiteradas a las clases, aunque sean justificadas, superior a un 50 % durante un cuatrimestre excepto las acompañadas por justificante médico.*
 - Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.*
- Renovación. Los alumnos inscritos en las escuelas deportivas de invierno, podrán formalizar inscripción para la temporada siguiente, durante el período que se establezca, en cuyo caso deberán hacer efectivo el precio público abonando la liquidación correspondiente al primer cuatrimestre. Dicha renovación se realizará para la misma actividad y el mismo horario que se venía realizando. En caso de no realizarse el pago, se causará baja automática en las escuelas.*

No se podrá realizar renovación en aquellas escuelas de mayores de 15 consideradas de aprendizaje deportivo, tales como tenis, pádel y escalada si el alumno está matriculado durante 2 cursos escolares consecutivos. Del mismo modo no se permitirá realizar la renovación a aquellos alumnos que alcancen la edad máxima permitida en las escuelas deportivas infantiles y no exista ninguna que suponga una continuidad, entendiéndose que única y exclusivamente tienen continuidad las actividades siguientes:

- De iniciación al deporte a polideporte.*
- De polideporte a cualquier actividad infantil.*
- De minitenis a tenis.*

En estos casos estará supeditado a la existencia de plazas vacantes.

- Como normas complementarias a esta Ordenanza, se estará a lo que se disponga como información general para los diferentes cursos deportivos.*

ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la escuela no se desarrolle o celebre, les será devuelto la totalidad del importe satisfecho.*
- Escuelas de invierno: si la causa fuere imputable al solicitante, previa solicitud del mismo en el O.A.L., la devolución de los importes correspondientes, se hará teniendo en cuenta los siguientes supuestos:*
 - Si la solicitud de baja se presenta entre los días 1 y 5 del mes, se devolverá la totalidad de dicho mes, más el resto de meses hasta completar el periodo abonado.*



Q:\loales\oal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

- Si la solicitud de baja se presenta entre los días 6 y último, no se devolverá el importe correspondiente a ese mes, únicamente la parte referida al resto de meses hasta completar el periodo abonado.

Cuando la persona solicite un cambio de actividad, y la nueva actividad tenga un precio inferior al abonado por la actividad en la que está matriculada, tendrá derecho a la devolución de la diferencia de la cuota abonada en los mismos términos que se indica en el párrafo anterior.

3. Escuelas de verano: si la causa fuere imputable al solicitante, corresponderá la devolución del importe de la cuota abonada correspondiente cuando la notificación de la baja se comunique por escrito en las oficinas del O.A.L. al menos 2 días antes del inicio del periodo establecido para cada curso. A los efectos de la citada devolución, se excluyen como días computables los sábados, los domingos y los festivos.

En caso que la baja de la escuela de verano se produzca iniciada las clases y no hayan transcurrido más de 3 días del inicio de las mismas se procederá a la devolución de la cuota abonada siempre que sea por motivos médicos debidamente justificados y que incapacite al alumno para realizar la actividad en la que está matriculado.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Constituyen infracciones:

- Lo desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
- La alteración del orden en el interior del recinto.
- La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
- El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

2. Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas que oscilarán entre 6,00 € y 150,00 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

3. Los desperfectos, deterioros o daños darán lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente. El sancionado no podrá usar ninguna instalación deportiva municipal hasta que abone los gastos y la sanción y haya transcurrido un año desde la comisión de la infracción.

4. Si los daños fuesen irreparables; la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en el reintegro del valor a nuevo de los bienes destruidos o al importe del deterioro producido.

5. En lo que no quede contemplado en este artículo en todo lo relativo a procedimiento sancionador se estará a lo que dispone el resto de normativa sancionadora aplicable, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al día siguiente de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

INTERVENCIONES:

Por el Sr. Lorenzo Ortega, Vicepresidente se hace una explicación de los principales cambios y adaptaciones que se han efectuado.

Al Sr. Pascual Llopis le sorprende que no haya habido participación ciudadana en el trámite previo, quizá por desconocimiento.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES (EXP. 117/2018).

Vista la propuesta de D. José Luis Lorenzo Ortega, Concejal de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig donde EXPONE:



Q:\loales\loal_deportes\VACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

De acuerdo con lo previsto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 01/10/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la adecuación a los principios de buena regulación contemplados en la citada norma: necesidad, eficacia proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, se propone una nueva regulación de las ordenanzas reguladoras de los ingresos en el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes.

La presente modificación se encuentra incluida en el Plan Normativo Anual 2018 aprobado por decreto 232, de 15/02/2018.

La modificación supone la adecuación del precio público a la experiencia en el día a día, con el fin de mejorar el servicio. Ello incluye:

- El redondeo y adecuación de las tarifas.
- El cambio en los abonos de la piscina climatizada: se eliminan los de 15 y 60 usos y se crean los de 20.
- La eliminación del uso por hora para asociaciones deportivas, grupos deportivos o particulares no federados no inscritos en el Registro Municipal de Entidades Deportivas o Asociaciones Culturales en los campos de césped artificial, unificando la tarifa.
- Reducción del precio en más del 50% en los precios de rocódromo buscando activar la demanda.
- La inclusión de una tarifa para el uso del tatami y resto de salas cubiertas.
- La inclusión de una tarifa para uso completo de la piscina climatizada.
- La inclusión de una tarifa para uso de luz artificial en pabellón Ginés Alenda.
- Se elimina la tarifa de petanca.
- Se estima que la reducción de precios conllevará un aumento de la demanda del 10% por la elasticidad demanda-precio.

Dado que la modificación afecta globalmente a la ordenanza, se propone la modificación total de la misma, derogándose la anterior una vez la nueva entre en vigor.

El art. 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales (LHL), establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad. A la vista del estudio económico obrante en el expediente los datos pueden sintetizarse en el siguiente cuadro, que también da respuesta al requerimiento el art. 129.7 de la Ley 39/2015 (repercusión en gastos e ingresos):

Ingresos (se estima un incremento del 10% en los ingresos por el mayor número de usos motivado por la modificación de las tarifas)	101.494,25
Coste (no varía con la modificación)	1.019.086,70
Grado de cobertura	9,96%
Diferencia de ingresos con anterior redacción (anual)	-5.535,01
Diferencia de ingresos con anterior redacción (prorrataada a meses)	-461,25

En consecuencia, el precio público presenta un grado de cobertura de 9,96%, si bien, de acuerdo con el 44.2 LHL se estima que el interés público que conlleva la promoción del deporte avala el que se consigne presupuestariamente la diferencia.

Se ha sustanciado la consulta pública regulada en el art. 133 Ley 39/2015, sin que se hayan presentado opiniones por los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, el Consejo Rector, por MAYORIA de 4 votos a favor de los vocales del PSOE, Compromís y el vocal Representante de Personal y 3 abstenciones de los vocales del PP, C's y SSPSV.

ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar en su integridad la ordenanza reguladora del PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL O.A.L. "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG", cuya redacción se incluye como anexo a este acuerdo.



Q:\oales\oal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

SEGUNDO.- Derogar la anterior ordenanza reguladora una vez entre en vigor la nueva.

TERCERO.- Que se eleve la presente modificación a la superior aprobación del Pleno.

ANEXO.-

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL O.A.L. “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG”.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes (en adelante O.A.L.), establece el precio público por la utilización de instalaciones deportivas que se regirá por la presente ordenanza y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Consiste en la utilización de las instalaciones deportivas que sean gestionadas directa o indirectamente a través del O.A.L.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

El devengo, y la obligación de pago, se produce con la reserva de utilización.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio.

ARTÍCULO 5. TARIFAS

PISCINA CLIMATIZADA		
1.	<u>Usos individuales:</u>	
	Entrada libre personas mayores de 17 años	3,00
	Entrada libre personas de 3 a 17 años	1,50
2.	<u>Abonos:</u>	
	Abono de 10 usos personas mayores de 17 años	25,00
	Abono de 10 usos personas de 3 a 17 años	12,00
	Abono de 20 usos personas mayores de 17 años	45,00
	Abono de 20 usos personas de 3 a 17 años	22,00
	Abono de 30 usos personas mayores de 17 años	60,00
	Abono de 30 usos personas de 3 a 17 años	30,00
3.	<u>Usos colectivos:</u>	
	1 calle/1 hora (máximo 10 personas)	25,00
	Piscina completa /1 hora (máximo 70 personas)	125,00
Los abonos tendrán validez de un año desde la fecha de compra del mismo.		
PISCINA NO CLIMATIZADA		
1.	<u>Usos individuales:</u>	
	mayores de 17 años	3,00
	de 3 a 17 años	2,00



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

2.	Abonos:	
	Abono de 15 usos mayores de 17 años	37,00
	Abono de 15 usos 3 a 17 años	22,00
	Abono de 30 usos mayores de 17 años	60,00
	Abono de 30 usos 3 a 17 años	30,00
<i>Los abonos tendrán validez hasta fin de temporada piscina no climatizada (junio a septiembre).</i>		
CAMPO DE CÉSPED ARTIFICIAL (por hora).		80,00
CAMPOS DE FÚTBOL 7 DE CESPED ARTIFICIAL (por hora).		
<i>En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.</i>		40,00
PISTAS CUBIERTAS (por hora).		
<i>En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.</i>		14,00
PISTAS DESCUBIERTAS		
<i>Pistas incluidas en el listado del Reglamento de uso de instalaciones deportivas del O.A.L. y futuras que se incluyan en el mismo. Por hora.</i>		8,00
<i>En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.</i>		
PISTAS DE TENIS:		
1.	Tierra Batida (por hora)	6,00
2.	Césped Artificial (por hora)	5,00
PISTAS DE FRONTÓN (por hora)		5,00
PISTAS DE PÁDEL (por hora)		6,00
SAUNA (por persona y sesión)		5,00
PABELLONES DEPORTIVOS		
<i>Incluidos en el listado del Reglamento de Uso de instalaciones deportivas del O.A.L y futuros que se incluyan en el mismo.</i>		
1.	Pabellón Polideportivo (por hora)	40,00
2.	Salón Multiusos (por hora)	25,00
3.	Sala Tatami (por hora)	15,00
<i>En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.</i>		
ROCÓDROMO:		
1.	Por hora/vía con alquiler de material de escalada	4,00
2.	Por hora/vía sin alquiler de material de escalada	2,00
<i>Será necesario un mínimo de 2 personas para poder proceder al alquiler de dicha instalación por vía, y todos los usuarios deberán disponer de licencia federativa y/o seguro deportivo que cubra los riesgos de accidente</i>		
SUPLEMENTO POR LUZ ARTIFICIAL:		
1.	Campos de fútbol 7, césped artificial	5,00
2.	Pabellón Ginés Alenda	5,00
3.	Pista Cubierta Central	5,00
4.	Campo de fútbol 11, césped artificial	10,00
5.	Resto instalaciones	2,50



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Estará exento de pago:

1. *La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos. Las condiciones de la cesión deberán fijarse por resolución del O.A.L.*
2. *La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida en la normativa educativa vigente, y que se realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en este último caso condicionado a la existencia previa de disponibilidad horaria.*
3. *La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y sus organismos autónomos para la realización de actividades de su competencia, previa la correspondiente solicitud al O.A.L. y la consiguiente resolución de ésta.*
4. *Los clubes federados y/o agrupaciones deportivas inscritos en el Registro Municipal de Entidades Deportivas de San Vicente del Raspeig que soliciten autorización de uso de las instalaciones deportivas para la totalidad del período que comprenda la temporada en competición oficial y pretemporada, entendiéndose como competición oficial las organizadas por federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes. Deberán dirigir escrito al O.A.L. indicando los días y horarios de entrenamiento previsto, así como las instalaciones que se pretenden utilizar con un mes de antelación a la fecha de inicio del período en que se pretende su utilización, debiendo solicitar de forma expresa la exención del pago. La autorización para el uso de las instalaciones por los clubes y/o agrupaciones deportivas estará en función de la disponibilidad de las mismas.*
5. *Deportistas de élite:*
 - a. *La utilización a título individual de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana, deberá acreditarse:*
 - *La condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana. La pérdida de condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta ordenanza.*
 - *Uno de estos dos requisitos: empadronamiento en San Vicente del Raspeig o licencia federativa por un club del municipio.*
 - b. *Deportistas de alto nivel y alto rendimiento:*
 - *A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de alto nivel aquellos que sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado – Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas, y, en su caso, con las Comunidades Autónomas. La duración de esta consideración será la misma que la establecida en el real decreto correspondiente. La pérdida de condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta ordenanza.*
 - *También deberá acreditarse uno de estos dos requisitos: empadronamiento en San Vicente del Raspeig o que tenga licencia federativa por un club del municipio.*
 - c. *Deportistas becados en el plan ADO, durante el tiempo que dure su condición de deportista becado.*
6. *En el caso de las piscinas municipales, las personas que cumplan los siguientes requisitos:*
 - *Las personas de 65 años o mayores.*
 - *Los pensionistas que tengan reconocida la situación de “Incapacidad Permanente Absoluta” o “Gran Invalidez”, por la Tesorería General de la Seguridad Social, o por sentencia judicial firme y sus cónyuges. Se acredita esta condición de pensionista mediante la presentación del documento acreditativo expedido por el órgano competente.*
 - *Los pensionistas con un grado de invalidez igual o superior al 65% y sus cónyuges. Se acredita esta condición de pensionista mediante la presentación del documento acreditativo de la resolución expedido por el órgano competente, donde conste el grado de discapacidad.*
 - *Los pensionistas por viudedad. Se acredita esta situación mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge.*



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

- *Los pensionistas por orfandad menores de edad. Se acredita esta situación mediante la presentación del libro de familia o el certificado de defunción del padre, madre o tutor legal.*
- *Los alumnos que sean admitidos en los cursos de Deporte y Natación Adaptada, que cumplan los requisitos específicos de cada curso.*
- *Los cónyuges de cualquiera de las situaciones anteriores de pensionista y/o jubilado. Deberán presentar, además de la documentación requerida para cada uno de los casos de exención, el libro de familia o el certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho o el certificado de convivencia del padrón municipal.*

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

1. *Gozarán de una bonificación del 50% para el uso de la piscina municipal cubierta, las personas con problemas físicos o necesidades especiales, que acrediten a través de prescripción facultativa el beneficio del uso de la instalación para su tratamiento médico.*
2. *Gozarán de una bonificación del 75% para el uso de las instalaciones deportivas los clubes que estén en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, para la organización de campus, stage, torneos o similares, no recogidos en el apartado de exenciones. Se precisará resolución del O.A.L. concediendo dicha bonificación.*
3. *Gozarán de una bonificación del 75% aquellas entidades con sede social en San Vicente del Raspeig para la realización de actividades deportivas que promuevan el turismo deportivo u otras actividades de especial interés social para el municipio. Se precisará resolución del O.A.L. concediendo dicha bonificación.*
4. *La utilización de las instalaciones deportivas podrá ser cedida para eventos de carácter extraordinario con carácter discrecional atendiendo a razones de interés social, cultural y/o deportivo para otros eventos de carácter extraordinario. La resolución motivada que autorice tales cesiones y establezca sus condiciones (requisitos que afecten a competencias de otras administraciones, seguro de responsabilidad civil por daños a instalaciones, etc.) podrá establecer el grado de bonificación, pudiendo llegar al 100%.*

ARTICULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Los interesados podrán satisfacer el precio público abonando la autoliquidación en las oficinas de deportes, web, cajeros u otra vía que se habilite.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN

1. *La utilización de las instalaciones estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente.*
2. *No se podrá hacer uso de los servicios que ofrece del O.A.L. ni de las instalaciones deportivas, cuando existan deudas pendientes con este organismo.*
3. *El precio por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.*
4. *Cualquier derecho a bonificaciones o exenciones en los precios públicos establecidos con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en las oficinas del O.A.L., que resolverá reconociendo o no dichos beneficios.*
5. *Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.*
6. *Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a las normas de utilización que se determinen para el uso de cada instalación.*
7. *En caso de no cumplirse las normas establecidas, se podrá cancelar la autorización del uso de la instalación sin la devolución del precio abonado por el usuario.*



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

1. *Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no pudiera hacer uso de las instalaciones alquiladas, se procederá a la devolución del importe correspondiente, o bien, al canje o cambio de hora y/o día de la instalación reservada según disponibilidad del O.A.L.*
2. *La devolución del precio público deberá ser solicitada por escrito en el registro de entrada del O.A.L. por parte del interesado.*
3. *Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 24 horas de antelación a su utilización, conllevará la anulación de la correspondiente liquidación del precio público, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada al O.A.L. por este concepto, que deberá solicitar por escrito. Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación del precio.*
4. *En el caso de aquellos clubes o entidades deportivas que tengan cedido el uso de instalaciones para la temporada, deberán informar siempre que no vayan a hacer uso de las mismas con una antelación mínima de 3 días. De no hacerlo, deberán abonar el precio de la instalación no utilizada en el plazo de 10 días. De no hacerlo, no podrán hacer uso de la instalación hasta su abono.*

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

6. *Constituyen infracciones:*
 - *Lo imperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.*
 - *La alteración del orden en el interior del recinto.*
 - *La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.*
 - *El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.*
 - *Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.*
7. *Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas que oscilarán entre 6,00 € y 150,00 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.*
8. *Los imperfectos, deterioros o daños darán lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente. El sancionado no podrá usar ninguna instalación deportiva municipal hasta que abone los gastos y la sanción y haya transcurrido un año desde la comisión de la infracción.*
9. *Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en el reintegro del valor a nuevo de los bienes destruidos o al importe del deterioro producido.*
10. *En lo que no quede contemplado en este artículo en todo lo relativo a procedimiento sancionador se estará a lo que dispone el resto de normativa sancionadora aplicable, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.*

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

INTERVENCIONES:

El Sr. Navarro Navarro, vocal de C's, considera que es discriminatoria la bonificación del 75% que se hace a las entidades con domicilio social en San Vicente.

El Sr. Alemañ Maruenda, representante del personal, manifiesta su disconformidad con la exención total del precio a los pensionistas, considera que se debería poner aunque solo sean 50 céntimos. pide que se regulen unas normas de funcionamiento y de uso de las piscinas.



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

Por el Sr. Lorenzo, Vicepresidente se indica que se está estudiando una modificación del Reglamento de uso de las instalaciones para regular todas estas cuestiones.

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES (EXP. 118/2018).

Vista la propuesta de D. José Luis Lorenzo Ortega, Concejal de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig donde EXPONE:

De acuerdo con lo previsto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 01/10/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la adecuación a los principios de buena regulación contemplados en la citada norma: necesidad, eficacia proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, se propone una nueva regulación de las ordenanzas reguladoras de los ingresos en el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes.

La presente modificación se encuentra incluida en el Plan Normativo Anual 2018 aprobado por decreto 232, de 15/02/2018.

La modificación supone la adecuación de la tasa a la experiencia en el día a día, con el fin de mejorar el servicio. Ello incluye el redondeo y adecuación de las tarifas. Asimismo, supone la eliminación de dos tarifas.

Dado que la modificación afecta globalmente a la ordenanza, se propone la modificación total de la misma, derogándose la anterior una vez la nueva entre en vigor.

El art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales (LHL), establece que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste previsible del servicio o actividad. A la vista del estudio económico obrante en el expediente los datos pueden sintetizarse en el siguiente cuadro, que también da respuesta al requerimiento el art. 129.7 de la Ley 39/2015 (repercusión en gastos e ingresos):

Ingresos	0,60
Coste (no varía con la modificación)	7.893,16
Grado de cobertura	0,007%
Diferencia de ingresos con anterior redacción (anual)	-19,44
Diferencia de ingresos con anterior redacción (prorrateada a meses)	-1,62

Por lo que la tasa presenta un grado de cobertura de 0,007%, acreditándose el cumplimiento de lo expuesto en el 24.2 LHL: los ingresos son inferiores al coste.

Se ha sustanciado la consulta pública regulada en el art. 133 Ley 39/2015, sin que se hayan presentado opiniones por los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, el Consejo Rector, por MAYORIA de 4 votos a favor de los vocales del PSOE, Compromís y el vocal Representante de Personal y 3 abstenciones de los vocales del PP, C's y SSPSV.

ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar en su integridad la ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL O.A.L. "PATRONATO MPAL. DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG", cuya redacción se incluye como anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Derogar la anterior ordenanza reguladora una vez entre en vigor la nueva.

TERCERO.- Que se eleve la presente modificación a la superior aprobación del Pleno.



Q:\oales\oal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

ANEXO.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL O.A.L. "PATRONATO MPAL. DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG"

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes (en adelante O.A.L.), en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la tasa que gravará la expedición de documentos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible es la actividad del O.A.L. desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos de expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal, o por las que se exija un precio público por este O.A.L.
4. No se efectuarán diligencias o cotejos de documentos que no se encuentren en los siguientes supuestos:
 - a) Que se presenten en el Registro General del O.A.L. para su tramitación o aportación a un procedimiento.
 - b) Que se trate de copias de documentos emitidos por del O.A.L. u obrantes en los archivos o dependencias municipales.
 - c) Para surtir efectos ante otras entidades públicas, cuando éstas lo autoricen expresamente, con carácter general o especial para el procedimiento de que se trate, debiendo ser acreditado este extremo.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

ARTICULO 4. SUJETO PASIVO

1. Estarán obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.
2. El presentador del documento tendrá por el solo hecho de la presentación, el carácter de sustituto del sujeto pasivo, sustituyéndolo a efectos de esta ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las tarifas a aplicar por tramitación en toda clase de expedientes de competencia municipal, serán las siguientes:

- | | |
|--|-------|
| 1.- Bastanteo de poderes | 11,50 |
| 2.- Diligencias y cotejo de documentos incluidos en los supuestos reseñados en esta Ordenanza: | |
| - Una hoja | 1,50 |
| - Cada hoja de exceso | 0,50 |
| 3.- Fotocopias: | |



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

	<i>Fotocopias DIN A4 (unidad)</i>	0,10
	<i>Fotocopias DIN A3 (unidad)</i>	0,60
5.-	<i>Por otorgamiento de actas de comparecencia para la tramitación de expedientes o autorizaciones no municipales</i>	6,50
6.-	<i>Por certificaciones expedidas en relación con las escuelas deportivas municipales</i>	5,00

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. Los interesados podrán satisfacer la tasa abonando la autoliquidación en las oficinas de deportes, web, cajeros u otra vía que se habilite.

2. Deberá verificarse el pago de la autoliquidación correspondiente con carácter previo a la entrega de los documentos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES (EXP. 119/2018).

Vista la propuesta de *D. José Luis Lorenzo Ortega*, Concejal de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig donde EXPONE:

De acuerdo con lo previsto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 01/10/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la adecuación a los principios de buena regulación contemplados en la citada norma: necesidad, eficacia proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, se propone una nueva regulación de las ordenanzas reguladoras de los ingresos en el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes.

La presente modificación se encuentra incluida en el Plan Normativo Anual 2018 aprobado por decreto 232, de 15/02/2018.

La modificación supone la modificación de una tasa que ya está establecida, modernizándola. Dicha modificación no afecta a la estructura tarifaria, si bien, se modifica el tratamiento de las exenciones por discapacidad y desempleo. Se cambia el tratamiento, adaptándolo a normativa, de una exención a una reducción del 90% teniendo en cuenta la capacidad económica (art. 24.4 RDLeg. 2/2004) para los sujetos pasivos que figuren como demandante de empleo con una antigüedad mínima de un mes referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia; y, por igual motivo al entender que dicho colectivo incurre en mayores gastos en su día a día, para aquellos sujetos pasivos con con discapacidad igual o superior al 33 %, acreditándose dicha circunstancia con el certificado de discapacidad expedido por el órgano competente.

Dado que la modificación afecta globalmente a la ordenanza, se propone la modificación total de la misma, derogándose la anterior una vez la nueva entre en vigor.

El art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales (LHL), establece que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste previsible del servicio o actividad. A la vista del estudio económico obrante en el expediente los datos pueden sintetizarse en el siguiente cuadro, que también da respuesta al requerimiento el art. 129.7 de la Ley 39/2015 (repercusión en gastos e ingresos):



Q:\oalesloal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

Ingresos	0,00
Coste (no varía con la modificación)	7.971,00
Grado de cobertura	0,00%
Diferencia de ingresos con anterior redacción (anual)	0,00
Diferencia de ingresos con anterior redacción (prorrataada a meses)	0,00

Por lo que la tasa presenta un grado de cobertura de 0,00%, acreditándose el cumplimiento de lo expuesto en el 24.2 LHL: los ingresos son inferiores al coste.

Por todo lo expuesto, el Consejo Rector, por MAYORIA de 4 votos a favor de los vocales del PSOE, Compromís y el vocal Representante de Personal y 3 abstenciones de los vocales del PP, C's y SSPSV.

ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar en su integridad la ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL DEL O.A.L. "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG" cuya redacción se incluye como anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Derogar la anterior ordenanza reguladora una vez entre en vigor la nueva.

TERCERO.- Que se eleve la presente modificación a la superior aprobación del Pleno.

ANEXO.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL DEL O.A.L. "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG".

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes (en adelante O.A.L.), en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por esta entidad para el ingreso de personal a su servicio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para ingreso del personal al servicio del O.A.L.

ARTICULO 3. DEVENGO

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para ingreso del personal al servicio del O.A.L..

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. Las cuotas se determinan con arreglo a la siguiente tarifa:



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

<u>Grupos de clasificación</u>	<u>Tarifa</u>
A (A1 y A2)	35,59
B	26,76
C1	17,26
C2	8,85
Agrupaciones Profesionales Disposición Adicional 6ª RDLeg. 5/2015	4,54

2. Sobre las cuotas anteriores se aplicará una reducción del 90% en los siguientes casos:

- Cuando el sujeto pasivo sea una persona que figure como demandante de empleo con una antigüedad mínima de un mes referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, acreditándose dicha circunstancia con el Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente.

3. De concurrir ambos motivos de reducción, sólo podrá aplicarse una de ellas.

ARTICULO 6. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Los interesados podrán satisfacer la tasa abonando la autoliquidación en las oficinas de deportes, web, cajeros u otra vía que se habilite y acreditar su pago junto con la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES (EXP. 120/2017).

Vista la propuesta de D. José Luis Lorenzo Ortega, Concejal de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig donde EXPONE:

De acuerdo con lo previsto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 01/10/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la adecuación a los principios de buena regulación contemplados en la citada norma: necesidad, eficacia proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, se propone una nueva regulación de las ordenanzas reguladoras de los ingresos en el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes.

La presente modificación se encuentra incluida en el Plan Normativo Anual 2018 aprobado por decreto 232, de 15/02/2018.

La modificación supone la adecuación de la tasa a la experiencia en el día a día, con el fin de mejorar su funcionamiento. Asimismo, supone su adecuación a la normativa vigente: como por ejemplo la eliminación de beneficios fiscales no contemplados en la normativa (9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales, LHL).

Dado que la modificación afecta globalmente a la ordenanza, se propone la modificación total de la misma, derogándose la anterior una vez la nueva entre en vigor.

El art. 24.1 LHL establece que el importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. En este sentido, consta en el expediente estudio económico que valora dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial.



Q:\loales\oal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

Se estima que la modificación propuesta reactivará la demanda, incrementándose la recaudación.

Se ha sustanciado la consulta pública regulada en el art. 133 Ley 39/2015, sin que se hayan presentado opiniones por los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, el Consejo Rector, por MAYORIA de 4 votos a favor de los vocales del PSOE, Compromís y el vocal Representante de Personal y 3 abstenciones de los vocales del PP, C's y SSPSV.

ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar en su integridad la ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEL O.A.L. "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG", cuya redacción se incluye como anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Derogar la anterior ordenanza reguladora una vez entre en vigor la nueva.

TERCERO.- Que se eleve la presente modificación a la superior aprobación del Pleno.

ANEXO.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL O.A.L. "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG".

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Este Organismo Autónomo Local Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig (el O.A.L., en adelante) en uso de sus facultades y conforme a lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en sus instalaciones deportivas que se regirá por la presente ordenanza fiscal y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Consiste en la instalación de anuncios situados en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales que sean gestionadas directa o indirectamente a través del O.A.L.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

Se produce con la autorización, cuyo expediente no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente; o, en caso de no constar autorización, el devengo se producirá con la instalación de los anuncios sin autorización.

ARTÍCULO 4. PERÍODO IMPOSITIVO

- 1. Será de un año por módulo, y se entenderá por años naturales (desde el 1 de enero al 31 de diciembre). En caso que la solicitud de instalación del anuncio no coincida con el inicio natural del ejercicio, el período impositivo para ese año abarcará desde la fecha de autorización hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo abonar el interesado la parte proporcional del precio por módulo correspondiente por meses completos.*
- 2. Trascurrido el primer año, la autorización se considerará automáticamente prorrogada. El abono de la cuota correspondiente a la prórroga, se satisfará en el mes de enero de cada año, si no fuera satisfecha en dicho mes, se procederá a la cancelación de la autorización y a la retirada de la publicidad correspondiente.*
- 3. Los gastos derivados de poner y retirar la publicidad correrán a cargo del anunciante.*

ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO

- 1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas titulares de la preceptiva autorización o quien se beneficie del aprovechamiento si se produce sin la misma.*



Q:\loales\loal_deportes\VACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

2. Quedarán solidariamente obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la publicidad.

ARTÍCULO 6. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No estarán sujetos a la tasa los espacios publicitarios que se cedan por el O.A.L. a clubes y asociaciones deportivas para uso en publicidad de su actividad deportiva.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

Se aplicará una fórmula del valor de uso de ocupación de espacio en instalaciones deportivas municipales para publicidad, se expresa por

$$Vu = Vb * S * T * Fi$$

- Vu = Valor de uso (€)
- Vb = Valor base (€/m² mes, o € zona completa mes)
- S = superficie ocupada (valor 1 a espacios de uso completo).
- T = tiempo de ocupación (meses)
- Fi = factor instalación

El Valor base anual (Vb) es el siguiente:

UBICACIÓN	m2	completo
Marcador	60,00 €	
Valla perimetral terreno de juego	48,00 €	
Valla en graderío	48,00 €	
Paredes interiores vista a terreno juego	48,00 €	
Paredes exteriores edificios (zonas tránsito)	60,00 €	
Zona baloncesto	96,00 €	
Otros	30,00 €	
Marco metálico en pared interior		96,00 €
Trasera de Banquillos		198,00 €
Banderolas de mástil		246,00 €
Dintel		246,00 €
Vomitorio		48,00 €
Pie de palco		96,00 €
Círculo central pista		396,00 €
Círculo tiros libres baloncesto		246,00 €
Cuadro en parrilla salida (BMX)		150,00 €

La superficie ocupada (S).

La superficie ocupada viene referida a espacios completos o que se entienden indivisibles por su naturaleza, cuyo valor será 1, o referida a superficie en m² de ocupación.

El tiempo de ocupación (T).

El tiempo viene referido a los años de ocupación del espacio publicitario en zona deportiva.

El factor de corrección por instalación (Fi).

Referido al interior de la instalación deportiva o edificio donde se ubica la publicidad. Tendrán mayor valor las instalaciones de mayor aforo y en las que se realizan las competiciones más importantes a nivel deportivo.



Q:\oales\oal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

Instalación deportiva	Fi
• Estadio fútbol municipal.	1,00
• Pabellón Ginés Alenda.	1,00
• Campo fútbol de entrenamientos.	0,75
• Pista cubierta central.	0,75
• Pista cubierta norte.	0,6
• Pista sur.	0,5
• Piscina cubierta municipal.	1,00
• Pistas de pádel.	0,4
• Pistas de tenis.	0,3
• Sala rocódromo.	0,5
• Sala tatami.	0,2
• Circuito BMX parque Lo Torrent.	0,6
• Paredes de edificios, zonas de tránsito en ciudad deportiva municipal.	0,4
• Otros.	0,4

Para medidas diferentes a las que se reflejan en las tablas, se necesita autorización expresa del Patronato de Deportes y el precio se obtendrá de forma proporcional al precio m² según la zona de ubicación de la tabla correspondiente, cuando no se trate de espacios completos.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Mediante el pago de la liquidación expedida y notificada al efecto.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN

1. El O.A.L. podrá, una vez autorizada la exhibición de la publicidad, determinar el sitio exacto para su colocación.
2. Si el anunciante desea el cese de exhibición de la publicidad, deberá solicitarlo mediante escrito antes del 1 de diciembre, no procediendo la devolución de cuantía alguna por la publicidad del ejercicio en que se presenta dicho cese.
3. La confección, instalación y mantenimiento del cartel, así como los gastos derivados de ello, serán de cuenta única y exclusiva del anunciante.
4. El O.A.L., no se hace cargo de los daños que puedan originarse en el cartel por el desarrollo de las actividades, así como de aquellos que se ocasionen por la caída de éste, al corresponderle al anunciante, la instalación y el mantenimiento del mismo.
5. El O.A.L. no asume ningún tipo de responsabilidad o devolución frente el anunciante, como consecuencia de los cierres que, por cualquier motivo e independientemente del tiempo que duren, sea preciso efectuar en la instalación en la que se encuentre ubicado el cartel.
6. El O.A.L., se reserva el derecho de retirar el cartel publicitario de la instalación deportiva en la que se encuentre ubicado con motivo de retransmisiones a cargo de televisiones, tanto locales como de ámbito nacional o internacional, supeditado a los acuerdos a que hubiese llegado con los referidos entes de telecomunicación, procediendo a instalarse aquél una vez finalice dicha retransmisión.
7. El anunciante deberá retirar el cartel publicitario una vez finalice el periodo de duración de la autorización. En el caso de que en el plazo de una semana una vez finalizado la autorización no lo hubiese retirado, serán de su cargo los gastos que se originen por dicho motivo.
8. En todo caso, el O.A.L. supervisará el contenido del cartel publicitario que se pretenda instalar, pudiendo no mostrar su autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas, contenido sexista, etc.).



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

ARTÍCULO 10. REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fuesen irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8.- DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS “MANTENIMIENTO DE CIRCUITOS BMX” (EXPTE.: 218/2017).

Vista la propuesta de *D. José Luis Lorenzo Ortega*, Concejal de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig donde EXPONE:

Por acuerdo del Consejo Rector de fecha 14 de febrero de 2018 se aprobó el expediente relativo a la contratación de los citados servicios, autorizando la adjudicación mediante procedimiento abierto, ordenado la publicación del correspondiente anuncio de apertura del plazo de licitación en el BOP por 15 días naturales.

Una vez finalizado el plazo de presentación el 20 de marzo de 2018, se presentan 2 ofertas, según certificación de Secretaría de fecha 21 de marzo de 2018.

Por la Mesa de Contratación en fecha 28 de Marzo de 2018, se procede a la calificación de la documentación contenida en el sobre “DOCUMENTACIÓN”, según regulación contenida en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas (cláusula 7º), de las plicas presentadas:

- **PLICA 1: PUMPTRACK S.L.U. (CIF: B-54941224).** Se estima CONFORME
- **PLICA 2: KEVIN SÁNCHEZ PÉREZ (NIF: 53246991J).** Se estima CONFORME

A continuación se procede en acto público a la apertura del segundo sobre denominado “OFERTA TÉCNICA” y posterior traslado al técnico/s municipal/es competente/s para su valoración.

Como consecuencia de lo que antecede, la Mesa ACUERDA:

PRIMERO: Admitir al procedimiento abierto a la totalidad de Plicas presentadas.

SEGUNDO: Dar traslado de las ofertas admitidas, cuyos sobre 2 “OFERTA TÉCNICA” han sido objeto de apertura, al Técnico Municipal competente, para su evaluación conforme al baremo establecido, tras lo cual se someterá nuevamente a esta Mesa a los efectos de apertura del sobre nº 3 “OFERTA ECONÓMICA”

En relación con dicho expediente, la Mesa de Contratación de fecha 19 de abril de 2018 ha adoptado acuerdo con el siguiente tenor literal:

<<

CONOCIMIENTO INFORME VALORACIÓN OFERTAS SOBRE Nº 2 “OFERTA TÉCNICA” Y, EN SU CASO, APERTURA SOBRE Nº 3 “OFERTA ECONÓMICA” CONTRATO DE SERVICIOS “MANTENIMIENTO DE CIRCUITOS BMX” (Expte. 218/2017).

.../...



Q:\oales\oal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

A continuación se toma conocimiento de la valoración del referido sobre nº 2, mediante informe del Técnico Medio Deportivo del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, Víctor M. Bautista Salido, de fecha 5 de abril de 2018, con el siguiente tenor:

“D. Víctor Manuel Bautista Salido, Técnico Medio Deportivo del OAL Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig, ante el traslado que se me ha remitido de las ofertas originales admitidas en el PROC.ABIERTO, a los efectos de emisión de informe de valoración de las mismas, en cuanto a los criterios pendientes de juicio de valor expuestos en el sobre OFERTA TÉCNICA.

ANTECEDENTES:

Se remiten ofertas pertenecientes a los siguientes licitadores:

- PUMPTRACK PARK S.L.U.
- KEVIN SÁNCHEZ PÉREZ

Se valoran los criterios pendientes de un juicio de valor, hasta un máximo de 10 puntos. En este apartado se valora el Proyecto de Prestación del Servicio (PPS) donde se detallará pormenorizadamente la implantación del servicio, las mejoras técnicas y la gestión medioambiental sostenible, con una extensión máxima de 10 páginas.

Por otro lado, según se refleja en el PJA, cláusula 7. OFERTAS. B. REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

“El segundo sobre, ... conteniendo en su interior la documentación que sea precisa para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor (implantación del servicio, mejoras técnicas, gestión medioambiental sostenible).

No podrá contener información relativa a los restantes criterios de valoración, que han de ser valorados en fase posterior. Su inclusión en este sobre dará lugar a la exclusión de la oferta.”

VALORACIÓN DE OFERTAS:

Por parte de este técnico, vistos los criterios de valoración del PJA, y vistas las ofertas, se evalúan los siguientes aspectos:

- **IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO.** Hasta 3 puntos.
- **MEJORAS TÉCNICAS.** Hasta 5 puntos.
- **GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL SOSTENIBLE.** Hasta 2 puntos.

En cuanto a las ofertas presentadas, detallo lo más relevante de cada una de ellas.

- PUMPTRACK PARK S.L.U.

- **IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO.**

En el PPS presentado se realiza una descripción de las necesidades y problemas a los que se enfrenta el mantenimiento de un circuito BMX, pero no expresa el protocolo de actuación de forma clara.

Si presenta un desglose de tareas más concretas con trimestre según horas de uso del circuito y circunstancias climatológicas distintas.

Por todo ello se le valora este apartado con un valor de 1,5 puntos.

- **MEJORAS TÉCNICAS.**

Realiza una enumeración de los recursos materiales de utillaje y maquinaria bastante extensa y completa, incluyendo maquinaria específica de mantenimiento circuitos BMX de diseño y modificación propia, así como personal especializado.

Por todo ello se le valora este apartado con 5 puntos.

- **GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL SOSTENIBLE.**

Realiza una descripción teórica del concepto gestión medioambiental sostenible pero apenas realiza una descripción de tareas prácticas más allá del ahorro de agua en momentos de lluvias.

Por todo ello se le valora con 0,2 puntos.

- KEVIN SÁNCHEZ PÉREZ

Presenta en su sobre la descripción de mejoras de los siguientes servicios además de los pendientes de juicio de valor:

- RIEGO Y BALDEO,
- LIMPIEZA GRADERÍO Y AREAS GENERALES
- LIMPIEZA Y REPOSICIÓN DE ARENA
- REALCE DE TALUDES



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

- INCREMENTO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
- PINTADO DE ELEMENTOS METÁLICOS

Todos estos criterios no procede su presentación en este sobre, ya que son criterios sometidos a valoración objetiva a incluir en OFERTA ECONÓMICA.

Por todo lo anteriormente expuesto presento el siguiente

INFORME - PROPUESTA

Una vez valorados todos los PPS presentados la puntuación que se otorga a cada licitador es la siguiente, ordenada de mayor a menor puntuación los licitadores.

- PUMPTRACK PARK S.L.U. 6,7 puntos.

* Así mismo propongo que se excluya del procedimiento de licitación a la oferta de KEVIN SÁNCHEZ PÉREZ ya que ha puesto datos relevantes a la oferta referida a criterios objetivos."

Se acuerda por la mesa de contratación la exclusión de la **PLICA 2. KEVIN SÁNCHEZ PÉREZ** por haber incluido aspectos relevantes referidos a criterios objetivos que son objeto del sobre nº 3 "OFERTA ECONÓMICA" conforme a lo dispuesto en el PCJA (cláusula 7º)

A continuación se procede a la apertura del sobre nº 3 "OFERTA ECONÓMICA", de la oferta admitida con el siguiente tenor:

OFERTA COMO PRECIO CIERTO DE CONTRATACIÓN:

DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS EUROS/AÑO

IVA DOS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS EUROS/AÑO

TOTAL TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS

SÍ OFERTA INCREMENTO SOBRE SERVICIOS ORDINARIOS:

-RIEGO Y BALDEO

-LIMPIEZA GRADERÍO O ÁREAS GENERALES

-LIMPIEZA REPOSICION ARENA

NO OFERTA RECALCE DE TALUDES

SÍ OFERTA INCREMENTO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

SÍ OFERTA PINTADO ELEMENTOS METÁLICOS

SÍ OFERTA AUMENTO ZONAS RODADURA BICICLETA CON AGLOMERADO ASFÁLTICO.

Como consecuencia de lo que antecede, la Mesa **ACUERDA:**

PRIMERO.- Excluir a la **Plica 2 KEVIN SÁNCHEZ PÉREZ (NIF: 53246991J)** por haber incluido en el sobre nº 2 "OFERTA TÉCNICA" aspectos relevantes referidos a criterios objetivos que son objeto del sobre nº 3 "OFERTA ECONÓMICA" conforme a lo dispuesto en el PCJA (cláusula 7º).

SEGUNDO.- Declarar como proposición económicamente más ventajosa en la licitación del **CONTRATO DE SERVICIOS "MANTENIMIENTO DE CIRCUITOS DE BMX" (Expte. 218/2017)** a la única oferta resultante (tras la exclusión de la plica 2), presentada por **PUMPTRACK PARK S.L.U.** con CIF: B-54941224, que oferta un precio cierto de contratación de trece mil doscientos noventa y siete euros con noventa céntimos (**13.297,90 €**). Queda condicionado a que se verifique mediante el correspondiente informe técnico que la oferta presentada cumple los requisitos y características mínimas establecidas en los pliegos.

TERCERO.- Una vez emitido el mencionado informe y si es favorable a que se cumplen los requisitos y características mínimas establecidas en los pliegos, requerir a la referida mercantil para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que reciba la correspondiente notificación, presente la documentación prevista en el apartado b.1) de la cláusula 5 del PCJA documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Una vez presentada dicha documentación, si la mesa de contratación declara la admisión por cumplirse los requisitos previos, requerirá al licitador para la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, prevista en el apartado b.2) de la cláusula 5 de PCJA documentación acreditativa del cumplimiento de condiciones para adjudicación, así como que deposite en la Tesorería Municipal garantía definitiva por importe de 549,50 euros (5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido), conforme al apartado 9 PCJA.>>



Q:\loales\oal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

Finalmente la Mesa de Contratación de fecha 30 de mayo de 2018 ha adoptado acuerdo con el siguiente tenor literal:

<<

CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA REQUERIDA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA DEL CONTRATO DE SERVICIOS “MANTENIMIENTO DE CIRCUITOS BMX” (Expte. 218/2017)

...../...

La mercantil **PUMPTRACK PARK S.L.U. (C.I.F.: B-54941224)** ha presentado la documentación requerida en fecha 14 de mayo de 2018 y subsanación en fecha 28 de mayo de 2018.

A continuación la Mesa procede a evaluar la documentación presentada:

MERCANTIL PUMPTRACK PARK- DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y PRESENTADA	
b.1) Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos	PRESENTA
CAPACIDAD	
Documento Nacional de Identidad si el licitador es persona física. Número de Identificación Fiscal y escrituras de constitución/modificación inscritas en el Registro Mercantil en caso de que la concurrente sea una sociedad	SI
En caso de actuar mediante representante, D.N.I. y escritura de poder o documentos acreditativos de representación y tasa de bastanteo abonada	SI
Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para ser contratista de la Administración	SI
Declaración responsable de vigencia de las circunstancias de capacidad y solvencia en la fecha de presentación de la oferta.	SI
Declaración relativa a las circunstancias a que se refiere la Disposición adicional 4ª.1 TRLCSP, en los supuestos en que ello sea obligatorio, de conformidad con la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.	SI
SOLVENCIA FINANCIERA	
Se acreditará mediante la presentación de cuentas anuales correspondientes al último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales según Balance aprobado de la que resulten los siguientes ratios de solvencia (deben concurrir ambos) <ul style="list-style-type: none"> Activo Corriente/Pasivo Corriente $\geq 1,25$ Activo Total (Corriente y No corriente) / Pasivo Total (Corriente y No corriente) $\geq 1,5$ <p>La acreditación se realizará mediante una declaración responsable y las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de su aprobación, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil lo acreditarán mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p> <p>Así mismo deberá acreditarse que el patrimonio neto supera el importe mínimo legalmente establecido para no incurrir en causa de disolución (cantidad igual o superior a la mitad del capital social)</p>	A. Corriente/P. Corriente 76.757,99/65.081,43=1,179 A. Total/P. Total 76.757,99/65.081,43=1,179 NO CUMPLE
SOLVENCIA TÉCNICA	



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

<p><i>Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años correspondientes al mismo tipo al que corresponde el objeto del contrato que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos.</i></p> <p><i>El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del contrato: 91.973,14 €</i></p> <p><i>Dichos trabajos deben estar avalados por certificados de buena ejecución.</i></p> <p><i>Conforme al artículo 65 del TRLCSP, y considerando que el objeto del contrato está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, el empresario puede acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato. A estos efectos, se señala la clasificación Grupo O, Subgrupo O6 Servicio de mantenimiento de campos deportivos, Categoría 9.</i></p>	<p>CUMPLE</p>
--	---------------

Comprobada la documentación requerida para la acreditación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera se constata que la mercantil PUMPTRACK PARK S.L. no cumple con la ratio de solvencia exigida, activo corriente/pasivo corriente, ni activo total/pasivo total, siendo ambas inferiores a la exigida por los pliegos (Cláusula 5 B.b.1 PCJA), por lo que no acredita adecuadamente su solvencia económica y no está en condiciones de admisión.

Al excluirse a la mercantil PUMPTRACK PARK S.L., no existen más ofertas admitidas en la licitación por lo que procede declarar desierta la contratación.

Como consecuencia de lo que antecede la Mesa acuerda elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- *Inadmitir la oferta presentada por la mercantil PUMPTRACK PARK S.L.U. (C.I.F.: B-54941224), por no reunir los requisitos de solvencia económica en los términos previstos en los pliegos.*

SEGUNDO.- *Declarar desierta la licitación para la contratación del servicio de Mantenimiento de circuitos BMX (Expte 218/2017).*

En fecha 07.06.2018, por Christian Tidow Giannoni, en representación de la mercantil PUMPTRACK PARK S.L., se presenta recurso contra el acuerdo de la mesa de contratación citado aportando nueva documentación solicitando se estudie nuevamente la solvencia y se reconsidere la adjudicación del contrato.

Por la Secretaria se ha emitido informe jurídico en fecha 15.06.2018 en el que concluye que procede DESESTIMAR el recurso interpuesto por la mercantil PUMPTRACK PARK S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación que determina la inadmisión de la oferta por no cumplir con la ratio de solvencia económica y financiera exigida en el PCJA, y en consecuencia mantener la propuesta de inadmisión de la oferta presentada por la mercantil PUMPTRACK PARK S.L.U. por no reunir los requisitos de solvencia económica en los términos previstos en los pliegos en base a los siguientes:

<< FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Procede en primer lugar, determinar la calificación del recurso presentado por la mercantil PUMPTRACK PARK S.L frente al acuerdo de la Mesa de Contratación que determina la exclusión de la oferta por no cumplir con la solvencia económica y financiera prevista en los pliegos.

No nos encontramos ante un supuesto de los recogidos en el art. 40 del TRLCSP (norma de aplicación al supuesto de que se trata según Disposición Transitoria Primera punto 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de CSP) que dispone que pueden ser objeto de recurso especial en materia de contratación los actos de trámite cualificados adoptados en el procedimiento de adjudicación, en concreto los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerda la exclusión de licitadores, en contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros, por lo que no es de aplicación el recurso especial en materia de contratación al no tratarse de un contrato sometido a regulación armonizada.

Descartado el recurso especial en materia de contratación, se debe valorar la calificación del recurso interpuesto frente a un acto de la Mesa de Contratación por el que se acuerda la exclusión de licitadores, como es el



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

caso. Siguiendo el criterio sentado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 48/2008, reiterado por otras Juntas Consultivas, los actos de trámite de la Mesa de Contratación anteriores a la adjudicación provisional son actos que no agotan la vía administrativa por lo que deberán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano de contratación que es el superior jerárquico de la Mesa al que se encuentran adscritos, (art. 121 de la Ley 39/2015 de PACAP) debiendo considerarse como un acto de trámite cualificado que admite su impugnación autónoma, del acto de adjudicación del órgano de contratación.

Considerando la calificación del recurso planteado frente al acto de la Mesa como recurso de alzada que debe resolver el Consejo Rector como órgano de contratación, procede entrar a conocer sobre el fondo de la cuestión planteada.

Plantea el recurrente que la Mesa debe volver a calificar la documentación presentada para determinar la solvencia económica y financiera de la empresa correspondiente al ejercicio 2017, frente a la valorada en su momento que fue la correspondiente al ejercicio 2016.

El apartado b.1) de la cláusula 5 del PCJA aprobado por acuerdo del Consejo Rector en sesión de fecha 14.02.2018 dispone respecto a la solvencia financiera que se acreditará de la siguiente forma:

"a.- Empresarios: Se acreditará mediante la presentación de cuentas anuales correspondientes al último ejercicio económico, para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales según Balance aprobado de las que resulten los siguientes ratios de solvencia (deben concurrir ambos):

- Activo corriente/Pasivo Corriente $\geq 1,25$.
- Activo total (Corriente y No corriente)/ Pasivo Total (Corriente y No corriente) $\geq 1,50$.

La acreditación se realizará mediante una declaración responsable y las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de su aprobación, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil lo acreditarán mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Asimismo deberá acreditarse por los licitadores que el patrimonio neto supera el importe mínimo legalmente establecido para no incurrir en causa de disolución, es decir que no sufre pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, conforme a lo establecido en el artículo 363, apartado e) del Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital."

Consta en el expediente que tras el requerimiento efectuado a la mercantil por Decreto 724/2018 de 7 de mayo, ésta presenta la documentación requerida acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos el día 14.05.2018 con N.R.E. 2018000906. En fecha 23.05.2018 se solicita por correo electrónico la subsanación de la documentación presentada.

En fechas 27 y 28 de mayo se presenta subsanación de la documentación con entrega de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de su aprobación, es decir el ejercicio 2016 que arroja los siguientes datos:

A.Corriente/P.Corriente.... 76.757,99/65.081,43=1,179

A.Total/P.Total.....76.757,99/65.081,43=1,179

A su vista la Mesa de Contratación constata que la mercantil PUMPTRACK PARK S.L. no cumple con la ratio de solvencia exigida, activo corriente/pasivo corriente ni activo total/pasivo total, siendo ambas inferiores a la exigida por los pliegos (Cláusula 5 B.b.1 PCJA) por lo que no acredita adecuadamente su solvencia financiera y no está en condiciones de admisión, efectuando propuesta en este sentido al Consejo Rector que debe adoptar el acuerdo pertinente como órgano de contratación.

Ahora la mercantil presenta un recurso incorporando nueva documentación para que se proceda a su valoración por la mesa de contratación relativa al ejercicio 2017.

El art. 146 TRLCSP regula la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos indicando en su punto 5 que "el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones". El plazo de presentación de proposiciones finalizó el día 20/03/2018.

La regulación jurídica de las Cuentas Anuales en nuestro ordenamiento se efectúa en el Código de Comercio y por los RD 1784/1996 por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil y el RD Legislativo 1/2010 que aprueba el TR de la Ley de Sociedades de Capital. En aplicación de dicha normativa se fija como plazo de presentación de las cuentas anuales en el registro mercantil el 30 de julio del año natural correspondiente, por lo que



Q:\loales\loal_deportes\VACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

es patente que el día 20/03/2018 (fin de plazo de presentación de proposiciones) las cuentas cuya comprobación debe efectuar la mesa de contratación, son las correspondientes al último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de su aprobación, es decir el ejercicio 2016, cuyo plazo de presentación venció en julio de 2017. No obstante ha sido comprobado por quien informa las ratios que se desprenden de la documentación correspondiente a las cuentas de 2017 ahora presentadas y se ha constatado que si bien se da cumplimiento a la ratio del activo corriente/pasivo corriente, no se cumple con la del Total por lo que tampoco se da cumplimiento a las ratios fijadas en el PCJA aprobado que exige la concurrencia de ambos para acreditar la solvencia requerida.

A.Corriente/P.Corriente.... 83.971,92/59.169,90=1,419 (el PCJA exige $\geq 1,25$)

A.Total/P.Total.....83.971,92/59.169,90=1,419 (el PCJA exige $\geq 1,50$) >>

Por todo lo expuesto, el Consejo Rector, por UNANIMIDAD

ACUERDA:

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso interpuesto por la mercantil PUMPTRACK PARK S.L, contra el acuerdo de la mesa de contratación que determina la inadmisión de la oferta por no cumplir con la ratio de solvencia económica y financiera exigida en el PCJA, por los motivos indicados en la parte expositiva de este acuerdo y, en consecuencia, INADMITIR la oferta presentada por la mercantil PUMPTRACK PARK S.L.U. (C.I.F.: B-54941224), por no reunir los requisitos de solvencia económica en los términos previstos en los pliegos.

SEGUNDO.- Declarar desierta la licitación para la contratación del Servicio de Mantenimiento de circuitos BMX (Expte 218/2017).

TERCERO: Anular la autorización del gasto aprobada por acuerdo del Consejo Rector de 14 de febrero para el ejercicio 2018 y para ejercicios futuros subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 21201 por los siguientes periodos e importes:

- Anualidad 2018 (abril a noviembre): 9.333,15 €
- Anualidad 2019 (diciembre 2018 a noviembre 2019): 13.999,87 €
- Anualidad 2020 (diciembre 2019 a marzo 2020): 4.666,57 €

CUARTO: Notificar a los interesados, y simultáneamente en el perfil del contratante.

QUINTO: Comunicar a los Servicios Administrativos del O.A.L. a los efectos oportunos.

9.- APROBAR LA 1ª PRÓRROGA ANUAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO "BAR-RESTAURANTE EN LOCALES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES". (EXPTE.: 149/2018 (C/11/2016)).

Vista la propuesta de D. José Luis Lorenzo Ortega, Concejal de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig donde EXPONE:

Por Decreto de la Vicepresidencia del O.A.L. Nº 697 de fecha 30 de mayo de 2016, se adjudica el contrato a favor de D. JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ GARALUT (DNI. 21502613-M) con arreglo a los términos de su oferta y por un canon anual a satisfacer por el adjudicatario de 14.520,00 euros IVA incluido al 21% (12.000,00 € + 2.520,00 € IVA al 21%).

La cláusula TERCERA del Contrato en relación con la 4ª del Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas establece la duración inicial del contrato en 2 años, y contempla la posibilidad de efectuar hasta un máximo de 2 prórrogas con carácter anual, previo acuerdo expreso del OAL.



Q:\loales\oal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

Según acta de inicio del servicio el contrato se inició en fecha 8 de junio de 2016.

La Cláusula SEGUNDA del Contrato en relación con la 3ª del Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas dispone que el canon anual a satisfacer por el adjudicatario es de 14.520,00 € IVA incluido al 21%. Dicho canon no será revisable durante el periodo inicial del contrato. En caso de prórroga será objeto de revisión atendiendo a las fluctuaciones que sufra el IPC, durante los últimos 12 meses.

En fecha 29 de junio de 2018, se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal, D. José J. Sirvent Segura favorable a la mencionada prórroga anual con revisión de precios aplicando el porcentaje del 2,00% , resultando que la anualidad pasa a ser de: $12.000 \text{ €} \times 1,02 + \text{IVA} = 12.240 \text{ €} + 21 \% \text{ IVA} = 14.810,40 \text{ €}$.

Consta la conformidad del contratista, solicitando la primera prórroga del contrato en escrito de fecha 12 de junio de 2018.

Se une al expediente Informe Jurídico emitido por la Secretaria del OAL PMD, de fecha 29 de junio de 2018.

Por todo lo expuesto, el Consejo Rector, por UNANIMIDAD

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la 1º prórroga anual del contrato administrativo del servicio “**BAR-RESTAURANTE EN LOCALES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**” **Expte 149/2018 (C/11/2016)**, por el período comprendido entre junio 2018 y mayo 2019 ambos inclusive debiéndose aplicar la revisión del canon a satisfacer a la administración conforme a lo dispuesto en la cláusulas contractuales, en la cantidad de 14.810,40 €/año IVA incluido, en los términos del informe técnico.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a los servicios administrativos del O.A.L., a la Dirección Técnica del Servicio, y notificar en legal forma al contratista.

10.- APROBAR LA 1ª PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO “SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PISCINAS MUNICIPALES” (EXPTE.: 150/2018 (C/12/2016)).

Vista la propuesta de *D. José Luis Lorenzo Ortega*, Concejal de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig donde EXPONE:

Por Decreto Nº 1219 de fecha 7 de octubre de 2016, se adjudica el contrato a favor de **BLUE ALFA, S.L. (CIF. B55514418)** con arreglo a los términos de su oferta y por el tipo de licitación:

precio/hora ordinaria: 11,68 €/hora, IVA incluido (9,65 € + 2,03 IVA)

precio/hora extraordinaria: 11,92 €/hora, IVA incluido (9,85 € + 2,07 IVA)

precio/hora extraordinaria-festiva: 14,76 €/hora, IVA incluido (12,20 € + 2,56 IVA)

El precio total, por el periodo de noviembre 2016 a agosto 2018, asciende a 113.733,90 € IVA incluido (93.994,96 € + 19.738,94 € IVA 21%)

La cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas establece la duración inicial del contrato en 26 meses (01.07.2016 al 31.08.2018), con posibilidad de dos prórrogas por un periodo de doce meses cada una de ellas, y por el periodo comprendido entre septiembre a agosto de cada año.

Según la cláusula 3ª del contrato administrativo firmado el 2 de noviembre de 2016, la duración del contrato será por el periodo de noviembre de 2016 a agosto de 2018, ambos incluidos, existiendo acta de inicio del servicio de fecha 2 de noviembre de 2016, por lo que se encuentra próxima la fecha de finalización del período inicial, 31 de agosto de 2018.

Por parte de la empresa BLUE ALFA SAFETY S.L. se presentó escrito en fecha 29 de junio de 2018 (R.E. 2018001585) solicitando sea concedida la prórroga del citado contrato. El Técnico Medio Deportivo, D. Víctor M. Bautista Salido en fecha 29 de junio de 2018, emite informe favorable para que se proceda a la aprobación de la



Q:\loales\loal_deportes\ACTAS CONSEJO RECTOR\2018\SESIÓN-6\Borrador-Acta-CR-6.doc

prórroga del contrato.

Se une al expediente Informe Jurídico emitido por la Secretaria del OAL PMD, de fecha 2 de julio de 2018.

Existe Informe de fiscalización previa limitada favorable de Intervención N° 44 (I.F.33/2018).

Por todo lo expuesto, el Consejo Rector, por UNANIMIDAD

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga anual del contrato administrativo del servicio municipal "SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PISCINAS MUNICIPALES" Expte. 150/2018 (C/12/2016).correspondiente al periodo del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019, con el precio anual de 59.123,96€, IVA incluido al 21%.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por el importe de 10.327,86€, con cargo a la aplicación presupuestaria 3412 22799 para el ejercicio 2018.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto para ejercicios futuros (ejercicio 2019) por el importe de 48.796,09€, con cargo a la aplicación presupuestaria 3412 22799 todo ello subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a Intervención, Tesorería y a la Dirección Técnica del Servicio, y notificar en legal forma al contratista.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las trece horas y cuarenta minutos del día señalado al inicio, de lo que como Secretaria doy fe.

Vº Bº.

El Presidente,

Fdo: Jesús J. Villar Notario

La Secretaria,

Fdo: Olga Pino Diez

